



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
ANAPOIMA, CUND.**

Anapoima, Cundinamarca, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Referencia: Proceso de familia 2021 0273

Demandante: JOHANA ANDREA TORRES BELTRAN.

Demandado JHON JAIRO TORRES MORENO

Sería el caso de seguir con el trámite dentro de este proceso, sin embargo este funcionario considera que se han presentado circunstancias que me inhabilitan para continuar con su conocimiento, esto debido a situaciones que se han presentado y que han influenciado en mi intelecto, hasta tal punto, de una enemistad grave con el señor JHON JAIRO TORRES MORENO, quien es el demandante.

Señala en artículo 140 del Código General del Proceso: "Los Magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta", y el artículo siguiente – 141 – establece como causal en su numeral 8: "Haber formulado el juez, su compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquéllos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal", y el 9: "Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado".

Se invocan dichas causales, por cuanto este funcionario se vio en la necesidad de formular denuncia penal en contra del demandado JHON JAIRO TORRES MORENO por el presunto delito de violencia contra servidor público, debido a las amenazas que recibí, como se puede observar a folio 376 (memorial que presentó); de ahí el auto que se profirió el 26 de noviembre de 2018 (folio 378), donde se ponía en conocimiento de la fiscalía a manera de denuncia, para que investigara la conducta de JHON JAIRO, lo cual se materializó, llevando lo decidido al ente investigador, y esperando, quizá, una ampliación de la misma

antes de que mencionado señor quiera atentar en contra de mi integridad física, lo ha demostrado en sus varias actuaciones, como una especie de enemistad, esto haciendo referencia al proceso que tramitaba en este Despacho, del cual me declaré impedido y remití a ese Juzgado.

Enemistad que considero grave, pues el problema que tiene en cuanto a los alimentos de su hija, me lo ha trasladado, y esas manifestaciones difamatorias que ha realizado han quebrantado mi serenidad y juicio, encontrándome tan indignado, que por respeto me he quedado callado, y que la verdad no sé qué pasará en el próximo encuentro, que no me es propio, y no debe ser de los servidores públicos, pero siento que ese sentimiento de aversión ya no lo puedo controlar, impidiéndome actuar con independencia e imparcialidad, que de pronto me llevarían, ahí sí, a una conducta prevaricadora, la que mira a todo momento el demandado.

Así las cosas, no me queda otra alternativa, sino la de declararme impedido para seguir conocimiento del presente proceso, porque ese sentimiento de enemistad grave que le profeso, son opuestos a la serenidad, equilibrio (que quebrantaron) e imparcialidad que deben presidir mis decisiones judiciales, y como consecuencia de lo anterior, se remitirán las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, para que se pronuncie sobre el particular, y de ser el caso avoque el conocimiento de las mismas.

CUMPLASE,

  
CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

De anterior ... Estado ...  
135 ...  
11 OCT 2021

Secretaría